

mas se alcancen como mínimo, y de una sola vez, las características citadas en el punto anterior.

Cuarta.—Uno. Las personas naturales o jurídicas que deseen acudir a este concurso deberán presentar en la Delegación Provincial de este Ministerio o, en su defecto, en la Jefatura Agronómica Provincial o en la de Ganadería, según se trate de industrias agrícolas o derivadas de la ganadería, una instancia dirigida al ilustrísimo señor Subdirector general de Industrias Agrarias, en la que se hará constar necesariamente:

1.1. Nombre y domicilio de la persona natural o jurídica licitante o del promotor cuando se trate de Asociaciones o Entidades en proyecto de constitución. Las Sociedades o Asociaciones ya constituidas acompañarán la documentación acreditativa de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente así como los Estatutos con los datos vigentes en el momento de la presentación; si se encuentra en vías de establecimiento, unirán a la solicitud el proyecto de constitución.

1.2. Beneficios que solicita el peticionario, con descripción detallada, en su caso, de los terrenos que se precise expropiar o de la servidumbre de paso a imponer para vías de acceso, líneas de transporte de energía o canalización de líquidos, en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Dos. La instancia deberá ir acompañada de anteproyecto por duplicado de las futuras instalaciones en el que figuren con suficiente detalle:

2.1. Plano o croquis acotado del emplazamiento de la industria, con indicación de la superficie a ocupar por las edificaciones y espacios libres y situación del terreno respecto de las localidades próximas y vías de comunicación más importantes.

2.2. Memoria justificativa de las instalaciones proyectadas con estudio del aprovisionamiento de materias primas según comarca y épocas del año, descripción de la maquinaria a emplear, resultados económicos previsibles, programa de ejecución y plazo probable de terminación de las obras.

2.3. Presupuesto aproximado y plan de financiación previsto, teniendo en cuenta que las Empresas deben tener un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesario en el caso de Empresas y el 20 por 100 de dicha inversión real cuando sean Cooperativas o Asociaciones o Agrupaciones Sindicales de productores, porcentajes que deberán estar desembolsados en su totalidad.

2.4. Planos o croquis acotados de los edificios e instalaciones proyectadas.

Quinta.—Las solicitudes habrán de presentarse antes de las catorce horas del día 15 de octubre de 1969.

Tercero.—Uno. La Delegación Provincial de Agricultura o las Jefaturas Provinciales, en su caso, remitirán un ejemplar del expediente de la Subdirección General de Industrias Agrarias dentro del plazo de tres días, contado a partir de su presentación. En el mismo plazo enviarán una copia de la instancia y un extracto de la Memoria del proyecto a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, que deberá emitir su informe en el plazo máximo de diez días.

Dos. La información que, en su caso, envíen las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se adjuntará al informe que, dentro siempre de los diez días citados, habrá de elevar la Delegación o la correspondiente Jefatura Provincial a la Subdirección General de referencia.

Cuarto.—Uno. El concurso se resolverá por este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias, que ponderará la bondad técnica del anteproyecto, el volumen real de las materias primas a tratar y de los productos a obtener dentro de los límites económicos aconsejables, la previsión y, en su caso, importancia de industrias auxiliares, complementarias o derivadas de la industria concursada, el número de puestos de trabajo, tanto fijos como eventuales, que se creen y, en general, cuantos aspectos técnicos, sociales y económicos se hallen de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo de la comarca de Tierra de Campos y contribuyan más eficazmente al logro de los objetivos señalados en el Decreto 1318/1966.

Dos.—El concurso podrá ser declarado desierto si las circunstancias así lo aconsejaren o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o garantías.

Quinto.—Las anteriores bases constituyen Ley del concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 1 de julio de 1969 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, a las industrias agrarias que deseen instalarse en las zonas de los nuevos regadíos del valle del Cinca, declaradas de preferente localización industrial.

Ilmo Sr.: El Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, sobre declaración de zona de preferente localización industrial de los nuevos regadíos del valle del río Cinca, estableció unas determinadas actividades industriales, cuya implantación en la citada zona las hacía acreedoras a los beneficios que concede la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

La convocatoria de un concurso para la concesión de tales beneficios permite el encauzamiento selectivo de los recursos estatales hacia aquellas actividades industriales cuya instalación parece más deseable y conveniente y sirve, al mismo tiempo, como medio activador y estimulante de la iniciativa privada.

Por consiguiente, este Ministerio, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 14 del Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios propios de las industrias agrarias emplazadas en zonas de preferente localización entre las Empresas que deseen montar, ampliar o mejorar, en los lugares que se indican en la base segunda, alguna de las actividades industriales que en la misma se relacionan.

Segundo.—El concurso se regirá por las siguientes

BASES

Primera.—Los beneficios a conceder son los previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y podrán ser otorgados a las instalaciones de nueva planta y/o a la ampliación o mejora de industrias agrarias de los sectores y zonas que luego se detallan.

Podrán disfrutar, asimismo, de los citados beneficios los complejos industriales en que se hallen integradas tales actividades, pero imitando la declaración preferencial por parte de este Ministerio a las instalaciones de su competencia administrativa.

Segunda.—Los beneficios de referencia podrán ser concedidos a las Empresas ubicadas en las zonas que a continuación se indican y que realicen alguna de las actividades industriales agrarias de la competencia de este Departamento, incluidas en los sectores que se relacionan:

1. Zona de nuevo regadío del valle del Cinca.
 - 1.1. Centros de recogida de leche.
 - 1.2. Centrales hortofrutícolas.
 - 1.3. Industrias de deshidratación de productos agrarios.
 - 1.4. Centros de manipulación, selección y envasado de arroz y legumbres de consumo humano.

2. Polígono industrial de Barbastro.

Además de las industrias indicadas en el apartado anterior, disfrutará de los beneficios indicados en la base primera las siguientes actividades:

- 2.1. Industrias lácteas.
- 2.2. Fabricación de embutidos.
- 2.3. Industrias de primera transformación de la madera.
- 2.4. Fabricación de alimentos para el ganado.
- 2.5. Frigoríficos de producción.

Tercera.—Uno. Las Empresas concursantes que deseen montar nuevas industrias deberán cumplir las condiciones técnicas, dimensionales, económicas y sociales que preceptúan los artículos sexto y séptimo del Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre.

Dos. Las ampliaciones y mejoras de industrias agrarias ya establecidas habrán de ser de tal naturaleza que con las mismas se alcancen como mínimo, y de una sola vez, las características citadas en el punto anterior.

Cuarta.—Uno. Las personas naturales o jurídicas que deseen acudir a este concurso deberán presentar en la Delegación Provincial de este Departamento o, en su defecto, en la Jefatura Agronómica Provincial, en la de Ganadería o en el Distrito Forestal, según se trate de industrias agrícolas, pecuarias o forestales, una instancia dirigida al ilustrísimo señor Subdirector general de Industrias Agrarias en la que se hará constar necesariamente:

1.1. Nombre y domicilio de la persona natural o jurídica licitante o del promotor cuando se trate de Asociaciones o Entidades en proyecto de constitución. Las Sociedades o Asociaciones ya constituidas acompañarán la documentación acreditativa de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente, así como los Estatutos con los datos vigentes en el momento de la presentación; si se encuentran en vías de establecimiento, unirán a la solicitud el proyecto de constitución.

1.2. Beneficios que solicita el peticionario, con descripción detallada, en su caso, de los terrenos que se precise expropiar o de la servidumbre de paso a imponer para vías de acceso, lí-

ness de transporte de energía o canalización de líquidos, en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Dos.—La instancia deberá ir acompañada de anteproyecto por duplicado de las futuras instalaciones, en el que figuren con suficiente detalle.

2.1. Plano o croquis acotado de emplazamiento de la industria, con indicación de la superficie a ocupar por las edificaciones y espacios libres y situación del terreno respecto de las localidades próximas y vías de comunicación más importantes.

2.2. Memoria justificativa de las instalaciones proyectadas con estudio del aprovisionamiento de materias primas según comarcas y épocas del año, descripción de la maquinaria a emplear, resultados económicos previsibles, programa de ejecución y plazo probable de terminación de las obras.

2.3. Presupuesto aproximado y plan de financiación previsto, teniendo en cuenta que las Empresas deberán tener un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria en el caso de Empresas y el 20 por 100 de dicha inversión real, cuando sean Cooperativas o Asociaciones o Agrupaciones Sindicales de productores, porcentajes que deberán estar desembolsados en su totalidad.

2.4. Planos o croquis acotados de los edificios e instalaciones proyectadas.

Quinta.—Las solicitudes habrán de presentarse antes de las catorce horas del día 15 de octubre de 1969.

Tercero.—Uno. La Delegación Provincial o las Jefaturas Provinciales, en su caso, remitirán un ejemplar del expediente de la Subdirección General de Industrias Agrarias dentro del plazo de tres días, contado a partir de su presentación. En el mismo plazo enviarán una copia de la instancia y un extracto de la Memoria del proyecto a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, que deberá emitir su informe en el plazo máximo de diez días.

Dos.—La información que, en su caso, envíen las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se adjuntará al informe que, dentro siempre de los diez días citados, habrá de elevar la Delegación o la correspondiente Jefatura Provincial a la Subdirección General de referencia.

Cuarto.—Uno. El concurso se resolverá por este Ministerio a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias, que ponderará la bondad técnica del anteproyecto, el volumen real de las materias primas a tratar y de los productos a obtener dentro de los límites económicos aconsejables, la previsión y, en su caso, importación de industrias auxiliares, complementarias o derivadas de la industria concursada, el número de puestos de trabajo, tanto fijos como eventuales, que se creen y, en general, cuantos aspectos técnicos, sociales y económicos se hallen de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo de las zonas de nuevo regadío del valle del Cinca y contribuyan más eficazmente al logro de los objetivos señalados en el Decreto 2225/1968.

Dos.—El concurso podrá ser declarado desierto si las circunstancias así lo aconsejaren o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o garantías.

Quinto.—Las anteriores bases constituyen Ley del concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas, dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1969.

DIAZ-AMERONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Ampliación del núcleo de Guadajira, primera fase, en la zona regable de Lobón (Badajoz)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 27 de mayo de 1969, para las obras de «Ampliación del núcleo de Guadajira, primera fase, en la zona regable de Lobón (Badajoz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cincuenta y siete millones quinientas cuarenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesetas (57.548.195 ptas.), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dicha obra a don Julio Roldán Otrón, en la cantidad de treinta y ocho millones doscientas cuarenta y seis mil quinientas treinta pesetas (38.246.530 ptas.), con una baja que supone el 33,540 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 1 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—4.261-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Redes de desagües y caminos del sector XII de la zona regable del Bembézar (Córdoba)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 27 de mayo de 1969, para las obras de «Redes de desagües y caminos del sector XII de la zona regable del Bembézar Córdoba», cuyo presupuesto de contrata asciende a cincuenta y un millones quinientas veintidós mil novecientas veintitrés pesetas (51.525.923 ptas.), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Construcciones Civiles, S. A.» en la cantidad de veinticuatro millones ochocientos un mil ochocientos diez pesetas (24.801.810 pesetas), con una baja que supone el 51,865 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 1 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—4.261-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de junio de 1969 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento, y habida cuenta de la necesidad de actualizar y, en su caso, modificar los preceptos reglamentarios que la rigen.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el nuevo Reglamento que a continuación se transcribe de la expresada Mutualidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1969.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA Y FINES DE LA MUTUALIDAD

Artículo 1.º La Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio es una Institución de previsión y auxilio, dotada de personalidad jurídica y capacidad patrimonial.

Art. 2.º Los fines de la Mutualidad son de previsión, asistencia, auxilio y ayuda a sus afiliados.

Art. 3.º En la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio y a propuesta de su Consejo de Administración, podrán crearse por Orden ministerial Secciones independientes con personalidad jurídica y patrimonial propias y con recursos de origen distinto a los que constituyen la fuente de ingresos del patrimonio de la Mutualidad General. Las Secciones servirán fines asistenciales mediante prestaciones preferentemente distintas a las establecidas por la Mutualidad General.

Las Secciones serán regidas por una Junta de Gobierno y por sus respectivas normas reglamentarias.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS A LA MUTUALIDAD

Art. 4.º La Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio estará formada en primer lugar por todos aquellos mutualistas que la integren en el momento de la entrada en vigor de esta nueva Reglamentación.

Art. 5.º En el futuro, podrán formar parte de la Mutualidad, previa solicitud y mediante acuerdo de su Comité Ejecutivo o, en su caso, del Consejo de Administración, los funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos propios del Ministerio de Comercio o de Cuerpos Generales, adscritos al Departamento; los funcionarios de carrera de la Subsecretaría de la Marina Mercante, los del Instituto Español de Moneda Extranjera y los funcionarios de carrera no mencionados anteriormente, que estén adscritos al Ministerio de Comercio, aunque pertenezcan a Cuerpos dependientes de otros Departamentos, si bien para este grupo de funcionarios su ingreso en